

Cipolletti, 6 de julio de 2026.-

AUTOS y VISTOS: en estos autos caratulados "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS" (Expte. Nro. [CI-01398-F-2023](#)), y

CONSIDERANDO: Que sustanciada que fuera la planilla de liquidación practicada por la [ACTOR_1] en concepto de alimentos adeudados, la misma no merece responde, pese a encontrarse '[DEMANDADO_1]' notificado, en fecha 26/6/2026, conforme art. 120 CPCyC y Ac. vigentes.

En base a ello, **RESUELVO:**

I.- Aprobar en cuanto ha lugar por derecho hubiere la planilla de liquidación practicada por [ACTOR_1], en la **suma de [MONTO]), en concepto de ALIMENTOS ADEUDADOS por los períodos NOVIEMBRE 2025 A MARZO 2026.**

II.- Intímese a '[DEMANDADO_1]' a abonar la misma en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de ejecución.

A todo evento se le hace saber que el incidente de ejecución debe ser instado por pieza separada, cumpliendo los recaudos correspondientes al escrito de demanda (CPCyC).-

III.- Regístrese y notifíquese conf. art 120 CPCYC.

Dra. María Gabriela Lapuente

Jueza